



CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DERECHO AERONÁUTICO

(Montreal, 26 de marzo - 4 de abril de 2014)

GRUPO DE TRABAJO SOBRE JURISDICCIÓN: PROPUESTAS DE REDACCIÓN

(Presentado por el presidente del Grupo)

Se destacan con subrayado las enmiendas propuestas en el proyecto de Protocolo (A38-WP/49).

Se destacan en **negrita con subrayado** los textos adicionales que ha agregado el Grupo de trabajo sobre jurisdicción.

Se marcan en **negrita y tachado** los textos que ha eliminado el Grupo de trabajo sobre jurisdicción.

Artículo 2 enmendado del Convenio

Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 4 y salvo que lo requiera la seguridad de la aeronave y de las personas o bienes a bordo, ninguna disposición de este Convenio se interpretará en el sentido de que autoriza o exige medida alguna en caso de infracciones a las leyes penales de carácter político o basadas en discriminación ~~racial o religiosa~~ **en razón de raza, religión, nacionalidad, origen étnico, opinión política, sexo o toda otra condición.**

Artículo 3.2 bis enmendado

Cada Estado contratante también deberá tomar las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción sobre infracciones [y actos] cometidas [os] a bordo de la aeronave en los casos siguientes:

- a) En calidad de Estado de aterrizaje, si:
 - i. la aeronave a bordo de la cual se comete la infracción [o acto] **tiene su siguiente destino regular o último lugar de salida en su territorio y** aterriza en su territorio con el presunto infractor a bordo;
 - ii. **la infracción [o el acto] pone en peligro la seguridad de la aeronave o de las personas o bienes a bordo o el buen orden y la disciplina a bordo; y**
 - iii. **el comandante de la aeronave ha entregado al presunto infractor de conformidad con el Artículo 9, párrafo 1, del Convenio.**
- b) En calidad de Estado del explotador, si la infracción [o el acto] es cometida [o] a bordo de una aeronave arrendada sin tripulación al arrendatario que tiene su oficina principal o, de no tener el arrendatario tal oficina, que tiene su residencia permanente en dicho Estado.

Artículo 3 bis enmendado

Si un Estado contratante, ejerciendo su jurisdicción en virtud del Artículo 3, ha sido notificado o ha sabido de otro modo que uno o más Estados contratantes están llevando a cabo una investigación, enjuiciamiento o procedimiento judicial con respecto a las mismas infracciones o actos, ~~[podrá]~~ ~~[deberá]~~ **deberá** consultar, según corresponda, con los otros Estados contratantes a fin de coordinar sus acciones. **Las obligaciones de este párrafo son sin perjuicio de las obligaciones de los Estados contratantes en virtud del Artículo 13.**

Nuevo Artículo 15.3 bis

Al ejercer jurisdicción en calidad de Estado de aterrizaje, los Estados deberán considerar si la infracción o el acto en cuestión constituye en general una infracción en otros Estados [y la severidad de las sanciones que en general se apliquen].

Nuevo Artículo 15.4 bis

Cada Estado contratante, al actuar en cumplimiento de sus obligaciones por este Convenio o en ejercicio de una facultad discrecional que el mismo permita, actuará de conformidad con las obligaciones y responsabilidades de los Estados en virtud del derecho internacional. A este respecto, cada Estado contratante tendrá especialmente en cuenta los principios de debido proceso y trato equitativo.